



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES Decreto № 1499

MENDOZA, 31 DE AGOSTO 2022

Visto el expediente EX-2022-06045762—GDEMZA-SEGE#MSDSYD y la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto Nº 260/2020 y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021 y Decreto Nº 867/2021; y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, instando a los países a tomar medidas para activar y ampliar los mecanismos de respuestas a emergencias;

Que con fecha 11 de abril de 2022, el Comité de Emergencias convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en su undécima reunión, acordó por unanimidad que la pandemia de COVID-19 sigue constituyendo un evento extraordinario, que continúa afectando negativamente a la salud de grupos poblacionales de todo el mundo, conlleva un riesgo de propagación internacional y de interferencia con el tráfico internacional y requiere una respuesta internacional coordinada.

Que por su parte, con fecha 17 de abril de 2020, por Decreto Nº 550 se instruyó al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a habilitar por el plazo de un (1) año los establecimientos del Sistema de Salud que se encontraran asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales. Asimismo, por Decreto Nº 907, de fecha 12 de julio de 2021, se facultó al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a prorrogar por un (1) año las habilitaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 550/2020 y a habilitar por el mismo plazo los establecimientos del Sistema de Salud que se encuentren asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales;

Que resulta indispensable contar con el funcionamiento pleno de todos los establecimientos del Sistema Sanitario de la Provincia de Mendoza, tanto del subsector público como del subsector privado, para continuar dando respuesta de forma efectiva e inmediata a las necesidades sanitarias que conlleva la Pandemia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Instrúyase al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a prorrogar por dos (2) años las habilitaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 550/2020 y Decreto Nº 907/21 y habilitar por el mismo plazo a los establecimientos del Sistema de Salud que se encuentren asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales.





Artículo 2º - La habilitación dispuesta en el Artículo precedente será otorgada en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud y establecida en nuestro país por Decreto Nº 260/2020 y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021 y Decreto Nº 867/2021.

Artículo 3º - Facúltese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias a los fines de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 5º El presente decreto tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/09/2022	31694